

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00451-00

Declarar inadmisibile el anterior llamamiento en garantía para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Precise los hechos y pretensiones del llamamiento, como quiera que, en el último acápite en cita, se solicita que ante la eventual sentencia condenatoria, se ordene a la citada -ALLIANZ SEGUROS S.A.- el pago o reembolso a los accionantes, incluyendo a los señores JEFERSON ESNEIDER LÓPEZ HERNÁNDEZ y PAOLA ANDREA LÓPEZ HERNÁNDEZ, pese a que, en la prueba documental que se allega, atinente al contrato de seguro, allí solo obra como tomador y asegurado TMQ S.A. (Art.82 Num.4-5 C.G.P).

SEGUNDO. Teniendo en cuenta lo anterior, y, de ser el caso, aclare entonces qué personas se encuentran formulando el anterior llamamiento.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial [ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez  
(2)

J.S.